

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Villavicencio, diés (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM SALAZAR MONTOYA
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00122-00

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto del 12 de septiembre de 2017<sup>1</sup> se relevó a la perito Nelba Edith Romero Rey y en su lugar se designó a la auxiliar de justicia María Cleofe Buitrago Beltrán, en calidad de evaluadora de bienes inmuebles a fin de que realizara el dictamen solicitado por la tercera interesada en el asunto de la referencia, el cual fue decretado mediante auto del 13 de marzo de 2015<sup>2</sup>, por consiguiente se señaló el 28 de septiembre del 2017 para su posesión, sin embargo, se evidencia que llegada la fecha no compareció. (Fl. 635)

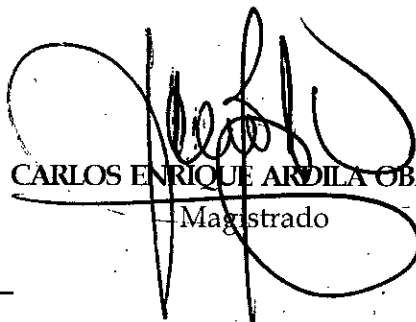
Así las cosas, en vista del tiempo transcurrido sin que la auxiliar de justicia haya acudido a posesionarse de su cargo, se hace necesario relevarla y realizar una nueva designación de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 1° del artículo 9 del C.P.C.<sup>3</sup>

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.-** Relevar a la perito María Cleofe Buitrago Beltrán, y en su lugar se designa a ÁNGEL SALOMÓN BUITRAGO ORTÍZ en su calidad de evaluador de bienes inmuebles, de conformidad con el literal b) numeral 1° del artículo 9 del C.P.C.

**SEGUNDO.-** En consecuencia de la anterior designación, comuníquese y tómesese posesión del cargo, a fin de que rinda el experticio aludido, el día 26 DE OCTUBRE DE 2017 a las 08:30 am, advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2, numeral 2 del artículo 9 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Folio 633 de este cuaderno

<sup>2</sup> Folios 253 y 254 del cuaderno No. 2

<sup>3</sup> **Art. 9, numeral 1°, literal b):** "La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. Empero, si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares de la justicia o colaboradores nombrados, podrá procederse a su reemplazo en el acto, con cualesquiera de las personas que figuren en la lista correspondiente, y estén en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Cuando en el respectivo despacho faltare la lista, se acudirá a la de otro del mismo lugar, y en su defecto se hará la designación en persona debidamente calificada para el oficio".

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00122-00.  
Auto: Releva perito'  
AH